

29266 REAL DECRETO 2835/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente.

El Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente, adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Valenciana, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta, previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Valenciana de fecha 27 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente a la Comunidad Valenciana y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Valenciana las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo se librarán directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a la Comunidad Valenciana, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios del Estado

en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148, 1, apartados 3.º y 9.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias relativas a ordenación del territorio y gestión en materia de protección del medio ambiente, y el artículo 149, 1, reserva al Estado la competencia exclusiva en determinadas materias relacionadas con aquéllas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece en su artículo 31, 9, que corresponde a la Generalidad Valenciana la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, y en el artículo 32, 1.6, le atribuye, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que en la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Valenciana tenga competencias en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente, por lo que procede operar ya en este campo transferencias de tal índole a la misma.

El Real Decreto 2083/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, determina las funciones que corresponden al Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (CEOTMA).

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Valenciana e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se transfieren a la Comunidad Valenciana, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones, que venía realizando el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:

— Realización de estudios e investigaciones de ámbito local o autonómico en materias de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.

2. Para la efectividad de las indicadas funciones se traspasan a la Comunidad Valenciana los medios personales, materiales y presupuestarios que en el presente acuerdo se relacionan.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo ejecutadas por los Departamentos a los que en cada caso corresponda, por razón de la materia, las competencias que atribuye al Estado la Constitución, y en particular los artículos 131, 138 y 149 de la misma, así como las disposiciones que se dicten en su desarrollo. En especial seguirán siendo de la competencia del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las siguientes funciones y actividades que, con relación a la materia objeto de este traspaso, viene realizando el Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente:

a) Estudios y propuestas relativos a la legislación general básica.
b) Actuaciones a nivel internacional.
c) Realización de estudios e investigación de carácter e interés general o de ámbito supraautonómico.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Valenciana y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Valenciana, mediante Comisiones designadas al efecto, las siguientes funciones y competencias:

a) Elaboración y coordinación de los estudios y de la información relativos a la definición de la política general de ordenación del territorio, actuación territorial y medio ambiente.
b) Educación y formación de expertos urbanos y del medio ambiente, así como la organización de seminarios y cursos.

E) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Valenciana los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo, por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de

entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Valenciana una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

H.1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva, con carácter definitivo, a 32.747.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983, comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (relación 3.2)	16.755.106
Subvenciones e inversiones (relación 3.3)	—
Total	16.755.106

H.3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración e.1, se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada ley presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	4.465.000
Gastos de funcionamiento	2.751.000
Transferencias corrientes	742.000
Inversión de reposición	24.189.000
	32.147.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	—
Financiación neta	32.147.000

H.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado H.3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estado justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan:

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

J) Fecha de efectividad de las transferencias:

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego, María Blanca Blanquer Prats.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA

1.1.- INMUEBLES

Los funcionarios y vacantes transferidos por el presente Real Decreto seguirán prestando sus servicios en las dependencias que actualmente ocupan o en otras que la Comunidad Autónoma les habilite al efecto. En cualquier caso, la Administración del Estado reconoce una deuda de 164,6 m² (ciento sesenta y cuatro coma seis metros cuadrados) en tanto se decida la solución global para los edificios que deben ocupar ambas Administraciones.

1.2.- CONTRATOS Y CONVENIOS EN CURSO

Denominación	Adjudicatario	Anualidad 1983
Proyecto de modelación de la calidad del agua del acuífero de la Plana de Castellón (C-63)	Universidad Politécnica de Valencia	1.500.000,-
Estudio preliminar de impacto ambiental del avance del plan de ordenación de las playas de Malvarrosa y Levante, en Valencia (B-211)	TAU.- Planificación Territorial S.L.	2.000.000,-

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA

2.1.-RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Apellidos y Nombre	Cuerpo o escala	Nº Registro de Personal	Destino Nivel Localidad	Retribuciones		Total anual
				Básicas	Complementarias	
Cuello Espuña, Julia	Genl. Administrativo	A03PC12141	14 Valencia	693.756,-	350.508,-	1.044.264,-
Osuna Cagigas, M. Carme	Genl. Auxiliar	A03PC27793	6 Castellón	566.916,-	219.756,-	786.672,-
TOTALES				1.260.672,-	570.264,-	1.830.936,-

2.2.-PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

COMUNIDAD VALENCIANA

Categoría	Cuerpo	Nivel	Retribuciones		Total anual
			Básicas	Complementarias	
Título Superior	Técnico Admón. Civil	10	992.514,-	109.200,-	1.101.714,-
Título Superior	Técnico Admón. Civil	10	992.514,-	109.200,-	1.101.714,-
Auxiliar	Genl. Auxiliar	6	515.508,-	219.756,-	735.264,-
TOTALES			2.500.536,-	438.156,-	2.938.692,-

Nota.- El coste de personal incluido en las relaciones 2.1 y 2.2 se abaja al que figura en el resumen de costes contratos en el Anexo del Real Decreto 1778/83, de 22 de Junio (B.O.E. nº 154 del 29.06.83).

RELACION Nº 3.1

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981, QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Total
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto	
11.01.112	2.038,-	711,-	-	-	2.749,-
Subtotal Sección 11	2.038,-	711,-	-	-	2.749,-
17.01.127	1.272,-	443,-	-	-	1.715,-
Subtotal Sección 17	1.272,-	443,-	-	-	1.715,-
TOTAL CAPITULO 1	3.310,-	1.154,-	-	-	4.464,-
17.03.211	97,-	34,-	-	-	131,-
17.03.221	1,-	3,-	-	-	4,-
17.03.222	35,-	13,-	-	-	47,-
17.03.223	52,-	19,-	-	-	70,-
17.03.234	48,-	17,-	-	-	65,-
17.03.241.1	69,-	24,-	-	-	92,-
17.03.271	24,-	9,-	-	-	33,-
17.10.250	1.284,-	683,-	-	-	1.967,-
17.10.259	377,-	-	-	-	377,-
TOTAL CAPITULO 2	2.634,-	117,-	-	-	2.751,-
17.10.471	742,-	-	-	-	742,-
TOTAL CAPITULO 4	742,-	-	-	-	742,-
17.10.611	-	-	-	-	-
TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	-
TOTAL COSTES	6.686,-	1.272,-	-	-	7.958,-
CUBRA ASIGNADA NETA	-	-	-	-	-

RELACION Nº 3.2

DOTACIONES PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, CALCULADO EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1981, QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA

Créditos presupuestarios	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto			
22.03.112.1	1.471.446,-	513.642,-	-	-	1.985.088,-	-	
22.03.114.1	514.247,-	179.509,-	-	-	693.756,-	-	
22.03.115.1	802.317,-	280.077,-	-	-	1.082.424,-	-	
Subtotal Sección 22	2.788.010,-	973.228,-	-	-	3.761.238,-	-	
17.01.122	747.491,-	260.929,-	-	-	1.008.420,-	-	
Subtotal Sección 17	747.491,-	260.929,-	-	-	1.008.420,-	-	
TOTAL CAPITULO 1	3.535.531,-	1.234.157,-	-	-	4.769.688,-	-	(a)
17.03.211	116.595,-	40.700,-	-	-	157.295,-	39.224,-	
17.03.221	8.895,-	3.105,-	-	-	12.000,-	-	
17.03.222	104.601,-	36.314,-	-	-	141.115,-	-	
17.03.235	58.362,-	20.373,-	-	-	78.735,-	-	
17.03.241.1	81.923,-	28.597,-	-	-	110.520,-	27.630,-	
17.03.271	29.346,-	10.344,-	-	-	39.690,-	9.897,-	
17.10.253	841.551,-	-	-	-	841.551,-	398.703,-	
17.10.281	896.924,-	-	-	-	896.924,-	820.867,-	
17.10.283	377.804,-	-	-	-	377.804,-	256.250,-	
17.10.284	530.656,-	-	-	-	530.656,-	381.049,-	
17.10.285	89.827,-	-	-	-	89.827,-	33.005,-	
TOTAL CAPITULO 2	3.135.464,-	139.533,-	-	-	3.275.017,-	1.966.825,-	

RELACION Nº 3.2 (2ª hoja)

DOTACIONES PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, CALCULADO EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1983, QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA

Créditos presupuestarios	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
17.10.661	1.442.000,-	-	-	-	-	1.442.000,-	802.112,-	
TOTAL CAPITULO 4	1.442.000,-	-	-	-	-	1.442.000,-	802.112,-	
17.09.611	-	-	-	-	4.603.585,-	4.603.585,-		
17.09.611	-	-	-	-	2.664.816,-	2.664.816,-		
TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	7.268.401,-	7.268.401,-		(b)
TOTAL DOTACIONES	9.113.015,-	1.373.690,-	-	-	7.268.401,-	16.755.106,-	2.768.937,-	(c)

OBSERVACIONES:
 (a) La Administración Central seguirá haciéndose cargo durante el presente año 1983 del pago de las retribuciones del personal transferido por este Real Decreto.
 (b) Las bajas efectivas del Capítulo 6 se determinarán en el plazo de un mes desde la publicación de este Real Decreto, teniendo en cuenta los saldos disponibles y los pagos efectuados en los contratos que figuran en la Relación Nº 1.
 (c) Comprende solamente bajas efectivas de los Capítulos 2 y 4.

- 6 -

RELACION Nº 3.3

CREDITOS, NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS, QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD VALENCIANA

Crédito presupuestario	Miles de pesetas
Sección 17. Capítulo 4	0,-
Sección 17. Capítulo 6	0,-
Sección 17. Capítulo 7	0,-
TOTAL	0,-

Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

- 7 -

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente a la Comunidad Valenciana

Real Decreto 930/1979, de 27 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, sobre medidas urgentes de reforma administrativa.

Real Decreto 3577/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

29267 CORRECCION de erratas del Real Decreto 2816/1983, de 13 de octubre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes (detergentes sintéticos y jabones de lavar).

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de fecha 11 de noviembre de 1983, páginas 30393 a 30396, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 15, donde dice: «En los controles que hayan de efectuarse sobre los productos...», debe decir: «En los controles analíticos que hayan de efectuarse sobre los productos...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

29263 ORDEN de 10 de octubre de 1983 por la que se regula el movimiento de sellos de Correo con los Servicios encargados de su distribución y venta.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 741/1981, de 10 de abril, reguló la competencia en materia de sellos de Correo estableciendo el régimen de funcionamiento de los Servicios que tienen a su cargo esta misión con el fin de procurar el fomento y promoción del coleccionismo de sellos de Correo en el ámbito nacional e internacional. Como consecuencia de lo dispuesto en el mismo se hace preciso establecer las normas relativas al movimiento de